



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 17 de febrero de 2021 152

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 200	Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval de la Universidad Autónoma de Chiapas, por los adeudos que deba cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por concepto de cuotas y aportaciones ISSSTE Asegurador, Préstamos a Corto Plazo ISSSTE, Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV), SAR y FOVISSSTE, con motivo de la suscripción del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago.	1
DECRETO No. 201	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 247, de fecha 13 de Julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 115, Tomo III, de fecha 15 de Julio de 2020, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Río Grande Laguna de Montebello" (LA JILAM), de los Municipios de La Independencia, Comitán de Domínguez, La Trinitaria y Las Margaritas, Chiapas.	4
DECRETO No. 202	Por el que se reforma el Decreto número 277, de fecha 25 de Septiembre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 128, Tomo III, de fecha 30 de Septiembre del año 2020.	9
DECRETO No. 203	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Tania Guadalupe Martínez Forsland, para separarse del cargo de Diputada local propietaria de mayoría relativa, por el Distrito VII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México, a partir del 05 de Febrero del 2021, hasta por 30 días, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.	12



Publicaciones Estatales:**Página**

DECRETO No. 204	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Flor de María Guirao Aguilar, para separarse del cargo de Diputada local propietaria de mayoría relativa, por el Distrito IV Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México, a partir del 04 de Febrero del 2021, hasta por 130 días, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.	14
DECRETO No. 205	Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el Ciudadano Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, hasta por un plazo de 105 días naturales, contados a partir del 26 de Febrero de 2021.	16
DECRETO No. 206	Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el Ciudadano Alexis Nucamendi Gómez, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas, por 90 días, a partir del 10 de Febrero de 2021.	27
DECRETO No. 214	Por el que la Comisión Permanente del Congreso del Estado, convoca a las Diputadas y Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	38
Pub. No. 1454-A-2021	Manual de Inducción de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.	41
Pub. No. 1455-A-2021	Manual de Inducción del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.	62
Pub. No. 1456-A-2021	Manual de Inducción del Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa.	83
Pub. No. 1457-A-2021	Reglamento de Préstamos y del Fondo de Ahorro del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	104
Pub. No. 1458-A-2021	Convocatoria número 001E.- Que emite la Secretaria de Obras Publicas del Estado de Chiapas, para participar en la Licitación Pública para la contratación referente a la Construcción de paso a desnivel vehicular en el cruce del libramiento sur y calle 11ª. Poniente en Tuxtla Gutiérrez, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez.	125
Pub. No. 1459-A-2021	IEPC/CG-A/035/2021.- Versión Publica del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta de una Ciudadana, Aspirante a Presidenta Municipal de Cintalapa, Chiapas.	127
Pub. No. 1460-A-2021	IEPC/CG-A/036/2021.- Versión Publica del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta de una Ciudadana de Cintalapa, Chiapas.	143
Pub. No. 1461-A-2021	IEPC/CG-A/037/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta del Ciudadano Felipe de Jesús Ruiz Moreno, aspirante a Presidente Municipal de Las Margaritas , Chiapas.	159
Pub. No. 1462-A-2021	IEPC/CG-A/038/2021.- Versión Publica del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta de un ciudadano Aspirante a Presidente Municipal de la Independencia, Chiapas.	174



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1463-A-2021	IEPC/CG-A/039/2021.- Versión Publica del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta de una ciudadana Aspirante a Presidenta Municipal de Ocozocoautla, Chiapas.	189
Pub. No. 1464-A-2021	IEPC/CG-A/040/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta del ciudadano Miguel Ángel Córdova Ochoa, Aspirante a Presidente Municipal de La Concordia, Chiapas.	207
Pub. No. 1465-A-2021	IEPC/CG-A/041/2021.- Versión Publica del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta de un ciudadano Aspirante a Presidente Municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas.	222
Pub. No. 1466-A-2021	IEPC/CG-A/042/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta de la ciudadana Alejandra Moreno Ruíz, aspirante a Candidata por cualquier cargo de elección popular para la integración del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas.	240
Pub. No. 1467- A-2021	IEPC/CG-A/043/2021.- Versión Publica del Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la Consulta de un ciudadano Aspirante a Presidente Municipal de Osumacinta, Chiapas.	254
Pub. No. 1468-A-2021	IEPC/CG-A/044/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Christian Damián Hidalgo Yáñez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos Unidos por el Respeto de Tuxtla, de la que es aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el ciudadano Cosme Damián Hidalgo Morales; así como a la consulta planteada por el C. Sergio Omar Nuriulú Blanco, aspirante a candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; ambas consultas respecto a la solicitud de prórroga para recabar el apoyo ciudadano.	270
Pub. No. 1469-A-2021	IEPC/CG-A/045/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se da respuesta a las consultas planteadas por la ciudadana Karen Dianne Limón Padilla, aspirante a candidata independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y por los ciudadanos Cosme Damián Hidalgo Morales; Sergio Omar Nuriulú Blanco; Esteban Guadalupe Morales Moreno; Belisario Magno López Hernández; y Arturo Hernández Castillejos; aspirantes a candidatos independientes a los cargos de presidente municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, así como de los distritos electorales V, con cabecera en San Cristóbal de las Casas, y I, con cabecera en Tuxtla Oriente, relativas a la solicitud de exoneración para recabar el apoyo ciudadano, durante el proceso electoral local ordinario 2021.	295
Pub. No. 1470-A-2021	Acuerdo para la atención del trámite y expedición de Constancias de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos, derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.	326

Avisos Judiciales y Generales:**329**

Publicación No. 1457-A-2021

Los C.C. integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 42, fracciones VIII y XXIII y Artículo Quinto transitorio de su respectiva Ley; y

Considerando

El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34, de fecha 26 de agosto de 1981; siendo definida como la organización jurídica, técnica y administrativa encargada de proporcionar las prestaciones y beneficios de la seguridad social de los trabajadores del Estado, así como, a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de ambos, en los términos y condiciones que su propia Ley establece.

Siendo las prestaciones económicas uno de los beneficios de la seguridad social con mayor demanda de los afiliados, en la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 173 en el Periódico Oficial número 085, con fecha martes 18 de febrero de 2020, se contempló la creación del Fondo de Préstamos de los afiliados al ISSTECH, en paralelo al recursos presupuesto ordinariamente, con la finalidad de fortalecer las prestaciones económicas.

En estricto cumplimiento a lo estipulado en la propia Ley, se hace necesario contar con una reglamentación que regule las condiciones de administración del Fondo de Préstamos y del recurso económico ordinario, que permita el uso oportuno, racional y transparente de los recursos económicos que se capten.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, acuerda expedir el siguiente;

Reglamento de Préstamos y del Fondo de Ahorro del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, aplicación a los afiliados al ISSTECH y observancia obligatoria en el Estado de Chiapas, en la forma y términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:



I. Afiliado: Al servidor público que preste sus servicios, en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente o por figurar en la nómina de pago de salarios, de alguna de las Entidades Públicas Patronales a que se refiere la Ley, y que hubiere sido dado de alta en el ISSTECH.

II. Beneficiario: A las personas que les reconozca tal carácter conforme a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

III. Cuotas: A los montos a cargo de los afiliados que deben cubrir al ISSTECH, equivalente a un porcentaje determinado de su salario de cotización.

IV. Descuento: A la cantidad que la Entidad Pública Patronal, por virtud de lo establecido en la Ley, está obligada a retener de las percepciones del Afiliado por concepto de cuotas; o bien, con motivo del cumplimiento de obligaciones derivadas de la obtención de prestaciones sociales que otorgue el ISSTECH.

V. Entidades Públicas Patronales: A los Poderes del Estado, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Organismos Autónomos incorporados al sistema de seguridad social previstos en la Ley. Asimismo, los Municipios y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que por convenio sean incorporados al sistema de seguridad social previsto en la Ley.

VI. Fondo de Garantía: Fondo creado para cubrir los saldos insolutos de los créditos otorgados en términos de la Ley y del presente Reglamento; a causa de fallecimiento del acreditado o por incobrabilidad previo dictamen emitido por la Unidad Jurídica.

VII. Fondo de Préstamos: Al fondo que se constituye con recursos derivados de un porcentaje específico de cuotas y aportaciones, aplicados al otorgamiento de préstamos a corto plazo e hipotecarios, conforme a lo establecido en la Ley.

VIII. ISSTECH: Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

IX. Junta Directiva: Al órgano máximo de gobierno del ISSTECH.

X. Ley: A la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

XI. Pensionado: A la persona física que goce de una de las pensiones previstas en la Ley, en los términos y condiciones establecidas en la misma.

XII. Préstamos a Corto Plazo: A los recursos económicos otorgados en calidad de préstamo a los afiliados y pensionados, distintos a los Préstamos Hipotecarios.

XIII. Préstamos Hipotecarios: A los recursos económicos otorgados a los afiliados y pensionados al ISSTECH, para un financiamiento para la vivienda.

XIV. Servidor Público: A los trabajadores que desempeñen un empleo o cargo de cualquier naturaleza en las Entidades Públicas Patronales a las que se refiere el artículo 4, fracción XI de la Ley, pudiendo ser de base, base-sindicalizado, confianza y de contrato. Quedan exceptuados aquellos que



presten sus servicios mediante contratos por honorarios, servicios de carácter honorífico, meritorio, voluntario, prestador de servicio social o cualesquiera otros análogos.

Artículo 3.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el otorgamiento de préstamos, provenientes del recurso económico ordinario, entendiéndose éste como el generado por la revolvencia de la recuperación de los préstamos otorgados, hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento; y el recurso del Fondo de Préstamos constituido por el porcentaje específico de las cuotas y aportaciones, aplicados al otorgamiento de préstamos en sus diferentes tipos y modalidades, a los afiliados y los pensionados que hayan generado el derecho, los cuales serán de observancia obligatoria para el ISSTECH.

Artículo 4.- El recurso económico ordinario y el Fondo de Préstamos de los afiliados al ISSTECH, queda constituido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para beneficio de los afiliados y pensionados.

Artículo 5.- Serán beneficiarios los afiliados y pensionados.

Capítulo II **De su Constitución y Funcionamiento**

Sección I **De las Cuotas y aportaciones al Fondo de Préstamos y recurso económico ordinario**

Artículo 6.- La administración y vigilancia de las cuotas y aportaciones al Fondo de Préstamos y del recurso económico ordinario, estará a cargo de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, a través del Departamento de Prestaciones Económicas.

Como parte del proceso de administración y control, la Subdirección de Finanzas será la responsable de los ingresos y egresos del Fondo de Préstamos, debiendo informar de manera mensual a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas para que ésta a su vez, informe a la Dirección General, toda la información generada respecto a las finanzas del Fondo de Préstamos.

Artículo 7.- El capital del Fondo de Préstamos se integrará de la manera siguiente:

- I. Por el valor de la cartera vigente de préstamo a corto plazo e hipotecarios que los afiliados adeuden al ISSTECH, como lo establece el Artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley.
- II. De la cuota del 1.25% a cargo de los afiliados, el 1% formará parte del capital del Fondo de Préstamos.
- III. De la aportación del 1.25% a cargo de la Entidad Pública Patronal, el 1% formará parte del capital del Fondo de Préstamos.
- IV. Con los intereses cobrados por cada préstamo otorgado.
- V. Con los rendimientos que se generen por el manejo del capital en instituciones bancarias.
- VI.- Con el ahorro voluntario de los afiliados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley, el 0.25% restante, tanto de lo aportado por el afiliado como por las Entidades Públicas Patronales, no se consideran como parte del capital del



Fondo de Préstamos, ya que dichos recursos corresponden a las prestaciones sociales, deportivas y culturales, mientras que el recurso económico ordinario se obtiene de la recuperación de los préstamos en circulación.

Artículo 8.- Las Entidades Públicas Patronales deberán retener del salario de cotización de sus afiliados, la cuota del 1% del Fondo de Préstamos, establecida en la Ley y enterarlas quincenalmente a la Subdirección de Finanzas y Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, junto con las aportaciones señaladas en la misma Ley, dentro de los 5 días naturales, posteriores a cada quincena.

Esta disposición también aplicará para los afiliados que laboren en el ISSTECH, por lo que la Subdirección de Administración, a través del Departamento de Administración de Personal, deberá realizar en tiempo y forma las retenciones y los enteros correspondientes conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, información que deberá ser enviada a la Subdirección de Finanzas y a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.

Artículo 9.- De las Cuotas al Fondo de Préstamos retenidas a los afiliados y las aportaciones que corresponden a la Entidad Pública Patronal, deberán ser enteradas al Instituto de manera separada como a continuación se señala:

- I. El 0.25%, que corresponde a las prestaciones sociales, deportivas y culturales previstas en el Capítulo IV sección III del Fondo de Préstamos y prestaciones sociales de la Ley, deberán ser enteradas junto con las demás cuotas y aportaciones señaladas en artículo 57 fracciones I, II y III.
- II. El 1% que corresponde a la cuota al Fondo de Préstamos, identificada con la clave de descuento 0019.

Artículo 10.- La Subdirección de Finanzas, será responsable de recibir y controlar los ingresos y egresos de los recursos económicos, por concepto de las cuotas y aportaciones, así como los generados de la recuperación de los préstamos otorgados.

Los recursos del Fondo de Préstamos, se destinarán exclusivamente en el otorgamiento de préstamos en las diferentes modalidades y tipos establecidos en la Ley y este Reglamento. Los recursos no ejercidos podrán ser invertidos en CETES 28 días en la Institución financiera que mayor rendimiento ofrezca; garantizando la preservación de su valor y seguridad, debiendo informar de manera mensual a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, para que ésta a su vez, informe a la Dirección General.

Artículo 11.- La Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas y la Subdirección de Finanzas, de manera paralela, deberán llevar registros detallados de las cuotas y aportaciones destinadas al Fondo de Préstamos, efectuadas por los afiliados y las Entidades Públicas Patronales respectivamente.

De igual manera, ambas subdirecciones, deberán llevar un registro detallado de todos los ingresos efectuados al Fondo de Préstamos por concepto de intereses cobrados por préstamos otorgados, así como de los rendimientos que genere dicho fondo por concepto de su inversión en una institución financiera.

Artículo 12.- La Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, a través del Departamento de Prestaciones Económicas, será el responsable de emitir los estados de cuenta de las cuotas aportadas por cada servidor público; para lo cual también la Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad, deberá mantener actualizados los saldos para llevar un registro de las cuotas, pagos por devolución de las mismas y de los intereses por cada servidor público.



La Subdirección de Finanzas deberá hacer la distribución y depósitos de los recursos a las cuentas correspondientes, como se detalla en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Para disponer de los recursos económicos ingresados al Fondo de Préstamos, deberá calendarizarse en el Programa Operativo Anual el otorgamiento de los préstamos en sus diferentes tipos y modalidades, para el ejercicio fiscal siguiente, con base en la proyección de los ingresos.

La disposición de los recursos se hará de dos fuentes de financiamiento:

I. Del 1% de las cuotas y aportaciones de los afiliados y las Entidades Públicas Patronales, así como la recuperación de los préstamos otorgados con estos recursos.

II. De la recuperación con recursos económicos ordinarios.

Artículo 14.- Haciendo más eficiente y transparente la administración de los recursos económicos ordinarios y del Fondo de Préstamos, la Subdirección de Finanzas deberá establecer una cuenta para cada concepto como a continuación se detalla:

I. Cuenta para las cuotas de los afiliados.

II. Cuenta para las aportaciones de Entidades Públicas Patronales.

III. Cuenta para la recuperación del capital e intereses por concepto de los préstamos a corto plazo otorgados con recursos del Fondo de Préstamos.

IV. Cuenta para la recuperación del Fondo de Garantía generado por concepto de los préstamos a corto plazo otorgados con recursos del Fondo de Préstamos.

V. Cuenta para la recuperación del capital e intereses por concepto de los Préstamos Hipotecarios otorgados con recursos del Fondo de Préstamos.

VI. Cuenta para la recuperación del Fondo de Garantía generado por concepto de los Préstamos Hipotecarios otorgados con recursos del Fondo de Préstamos.

Artículo 15.- Cuando un servidor público se retire del servicio sin derecho a pensión, del 1.25% de sus cuotas aportadas para el Fondo de Préstamos y prestaciones sociales, podrá solicitar la devolución del 80% más el 20% de los intereses generados en el Fondo de Préstamos, dichos intereses en proporción a sus cuotas aportadas.

Sin embargo, si al momento del retiro tuviera algún adeudo con el ISSTECH por concepto de algún préstamo que le hubiera sido otorgado, le será descontado del finiquito a que tenga derecho, si persiste aún el adeudo, se le descontará de las cuotas de ahorro con derecho a retiro, así como de los intereses y rendimientos que hayan generado, efectuándose los descuentos en el orden siguiente:

I. Del finiquito a que tuviera derecho por el tiempo laborado.

II. Del 1% a que tiene derecho a retiro, por concepto de las cuotas aportadas al Fondo de Préstamos.

III. Del 20% que tiene derecho a retiro por concepto de los intereses y rendimientos que hayan generado dichas cuotas.



- IV. Del monto a que tenga derecho a retirar por concepto de la cuota de pensión que haya aportado.
- IV. Si con todos estos descuentos, no cubriera el adeudo, deberá continuar efectuando los pagos en la caja general del ISSTECH, previo reconocimiento de adeudo y forma de pago, suscrito y ratificado ante federatario público.

Artículo 16.- El ISSTECH o la Entidad Pública Patronal que pretenda realizar la baja de un servidor público, deberá previamente solicitar al Departamento de Prestaciones Económicas, una constancia de no adeudo por préstamos, a efecto de descontarlo del finiquito económico correspondiente a la relación de trabajo, y enterarlo en favor del ISSTECH; en caso contrario se considerará responsable solidaria sobre los saldos insolutos como lo establece el segundo párrafo del artículo 138 de la Ley.

Artículo 17.- Para poder realizar la devolución de las cuotas aportadas al Fondo de Préstamos, el servidor público, deberá presentar su solicitud por escrito en la ventanilla del Departamento de Prestaciones Económicas, anexando los requisitos conforme a lo siguiente:

- I. Para personal que se retira sin derecho a pensión.
- a) Solicitud por escrito del interesado.
 - b) Presentar copia de la renuncia y documento expedido por la Entidad Pública Patronal donde se haga constar que el trabajador ha terminado su relación laboral.
- II. Si se retira para causar alta como pensionado
- a) Solicitud por escrito del interesado.
 - b) Original y copia del reconocimiento de pensión.
- III. Retiro por fallecimiento.
- a) Solicitud por escrito del interesado.
 - b) Original y copia del reconocimiento de pensión por viudez u orfandad.

Artículo 18.- Cuando un servidor público cause alta como pensionado o un Beneficiario obtenga una pensión por el derecho derivado del fallecimiento de un servidor público podrá solicitar la devolución del 1% a que tiene derecho por concepto sus cuotas aportadas al Fondo de Préstamos, más el 20% de los intereses generados por concepto de préstamos otorgados a los afiliados y pensionados; dichos intereses en proporción a sus cuotas aportadas.

En el caso de los beneficiarios de un pensionado, no será aplicable lo citado en el párrafo anterior, cuando el beneficio descrito en el presente artículo, hubiese sido cobrado por el generador del derecho al momento del otorgamiento de la pensión.

Artículo 19.- Cuando un servidor público o sus beneficiarios hayan retirado sus cuotas e intereses del Fondo de Préstamos, conforme a lo establecido, la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas a través del Departamento de Prestaciones Económicas, notificará a la Subdirección de Finanzas la distribución de los recursos de los que podrán disponerse conforme a lo siguiente, enviándolo a la cuenta institucional a la que hubiere pertenecido el servidor público:



- I. Del 80% restante de los intereses que hayan generado las cuotas del servidor público, se transferirán a la cuenta institucional a la que haya pertenecido.
- II. Del 1 % aportado por la Entidad Pública Patronal, se transferirá a la cuenta institucional correspondiente, a la que haya pertenecido el servidor público.
- III. El 80% restante de los intereses que hayan generado las aportaciones de la Entidad Pública Patronal, se transferirán a la cuenta institucional a la que haya pertenecido.
- IV. Los intereses y el rendimiento que hubiese generado el Fondo de Préstamos, se enviará a la cuenta institucional por la parte proporcional que hayan generado las aportaciones de la Entidad Pública Patronal.

Artículo 20.- La Subdirección de Finanzas, entregará mensualmente a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, los siguientes estados de cuenta bancarios:

- I. De las cuotas a cargo de los afiliados.
- II. De las aportaciones de las Entidades Públicas Patronales.
- III. De la recuperación del capital e intereses de los préstamos otorgados de préstamos a corto plazo con recursos del Fondo de Préstamos.
- IV. Del Fondo de Garantía de los préstamos a corto plazo con recursos del Fondo de Préstamos.
- V. De la recuperación del capital e intereses de los préstamos otorgados de Préstamos Hipotecarios con recursos del Fondo de Préstamos.
- VI. Del Fondo de Garantía de los Préstamos Hipotecarios con recursos del Fondo de Préstamos.
- VII. Del ahorro voluntario.

Los estados de cuenta bancarios deberán estar complementados con la información y documentación correspondiente a las cuotas y aportaciones de los afiliados y de las Entidades Públicas Patronales, así como de las cifras de control de los descuentos aplicados por préstamos otorgados y enterados por las Entidades Públicas Patronales.

Artículo 21.- La administración financiera de la inversión del Fondo de Préstamos lo realizará en conjunto la Subdirección de Finanzas con la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.

Capítulo III **Del Ahorro Voluntario al Fondo de Préstamos**

Artículo 22.- Podrán realizar su ahorro voluntario los afiliados que se encuentren dados de alta en el ISSTECH y que hayan dado cumplimiento al pago de las cuotas y aportaciones.

Artículo 23.- Los trámites de ahorro voluntario se realizan mediante autorización expresa por escrito del trabajador en el mes de octubre de cada año, acudiendo de manera personal al Departamento de Prestaciones Económicas.



Artículo 24.- Las solicitudes de alta, baja o modificación del monto de descuento de inversión del ahorro voluntario, se efectuarán una vez al año, en el mes de octubre.

Los ahorros y sus respectivos intereses le serán depositados en el mes de enero a la cuenta que para tal efecto haya proporcionado.

Artículo 25.- Las aportaciones del ahorro voluntario serán mediante descuentos quincenales vía nómina los cuales empezarán a descontarse en la primera quincena de enero y hasta el 30 de diciembre.

El servidor público elegirá el monto de sus aportaciones, las cuales podrán ser por montos de: \$500.00, \$1,000.00, \$2,000.00, \$3,000.00, \$4,000.00 y hasta \$5,000.00 mil pesos.

Artículo 26.- El servidor público que se retire del servicio, se le realizará la devolución de lo aportado voluntariamente más los intereses generados por concepto de préstamos otorgados a los afiliados y pensionados; dichos intereses en proporción a sus cuotas aportadas, esto también aplicará para los beneficiarios en caso de fallecimiento del servidor público, en el orden y porcentajes señalados en la solicitud.

Artículo 27.- El rendimiento de los ahorros serán los equivalentes al rendimiento global anualizado que haya obtenido el fondo, durante el año calendario y serán conforme a las cantidades aportadas voluntariamente al Fondo de Préstamos, en los términos del artículo 132 de la Ley.

Artículo 28.- El servidor público podrá consultar el saldo de su ahorro voluntario, a través de la página del ISSTECH o bien de manera presencial en la ventanilla del Departamento de Prestaciones Económicas.

Capítulo IV Del otorgamiento de préstamos

Artículo 29.- Los préstamos a que se refiere el presente Reglamento, se clasifican en términos de lo establecido en el Título Quinto, Capítulo IV, Sección II de los préstamos a corto plazo e hipotecarios de la Ley, conforme a lo siguiente:

I. Préstamos a Corto Plazo:

- a) Emergentes.
- b) Ordinarios.
- c) Especiales.

II. Préstamos Hipotecarios: Las operaciones que realice el ISSTECH sobre los Préstamos Hipotecarios serán destinadas a los siguientes fines:

- a) Adquisición de terrenos.
- b) Adquisición de casas o departamentos.
- c) Construcción, mejoras o reparaciones de inmuebles de su propiedad.



d) Redención de gravámenes que soporten los inmuebles del Afiliado o pensionado.

El ISSTECH estará facultado para adquirir, enajenar y gravar terrenos, urbanizarlos, construir casas o unidades habitacionales para ser adquiridas por los afiliados.

En el caso del personal de confianza con antigüedad menor a quince años cotizados, únicamente podrá acceder a la compra de viviendas construidas por el ISSTECH, mediante financiamiento que otorguen la institución financiera que al interesado así le convenga.

Artículo 30.- Las bases para realizar las operaciones de los Préstamos Hipotecarios serán las siguientes:

- I. La adquisición de terrenos o casa habitación, podrá hacerse a través de instrumento notarial que contenga el contrato de compra-venta y el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria a favor del ISSTECH.
- II. El Afiliado o pensionado entrará en posesión del terreno o de la vivienda, a la firma del contrato respectivo.
- III. Pagados el capital e intereses, se libera la hipoteca del bien inmueble.
- IV. Todo préstamo hipotecario se le aplicará una prima quincenal para constituir un Fondo de Garantía que se hace mención en este Reglamento; el cual será aplicado para el pago del financiamiento en caso de fallecimiento del acreditado. La prima estará activa durante todo el plazo que permanezca vigente el crédito.
- V. En ningún caso habrá lugar a la devolución de las contribuciones que los acreditados hagan para constituir el Fondo de Garantía.

Artículo 31.- El financiamiento para el otorgamiento de los préstamos a corto plazo e hipotecarios será de dos fuentes de financiamiento:

- I. De los recursos económicos ordinarios generados de la revolvencia de la recuperación de los préstamos a corto plazo e hipotecarios otorgados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.
 - a) Para los préstamos a corto plazo deberán suscribir para tal efecto, el pagaré a favor del ISSTECH, de manera individual.
 - b) Para los Préstamos Hipotecarios serán mediante garantía hipotecaria a favor del ISSTECH.
- II. Recursos provenientes de las cuotas y aportaciones del 1% realizadas por los afiliados y Entidades Públicas Patronales, en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley, se otorgarán los Préstamos Hipotecarios con garantía hipotecaria a favor del ISSTECH y a corto plazo en las siguientes modalidades:
 - a) Emergentes.
 - b) Especiales.



Para el otorgamiento de los préstamos a corto plazo Emergentes, deberán suscribir para tal efecto, el pagaré a favor del ISSTECH, de manera individual.

Para el otorgamiento de préstamos a corto plazo Especiales, el servidor público está obligado a garantizar mediante pagaré suscrito a favor del ISSTECH en forma solidaria con otro servidor público o pensionado que haya generado el derecho, con fundamento en el artículo 136 de la Ley.

Podrán ser obligados solidarios, los afiliados que tengan como mínimo seis meses de cotización y los pensionados que hayan generado el derecho.

Los afiliados y pensionados que hayan generado el derecho podrán ser solicitantes y obligado solidario simultáneamente siempre y cuando cuenten con la liquidez para tal fin; es decir, que no exceda del 70% de sus percepciones.

Los obligados solidarios sólo pueden actuar como tales en un sólo préstamo y para volver a serlo, será necesario que se haya cubierto el préstamo anterior en el que adquirió el compromiso.

Artículo 32.- Los préstamos serán otorgados por el ISSTECH a los afiliados con un período de cotización, no menor a seis meses y a los pensionados que hayan generado el derecho.

Artículo 33.- La edad máxima para el otorgamiento de un préstamo hipotecario, será de 62 años y hasta de 65 años, conforme a lo señalado en el artículo 45 del presente Reglamento.

Sección I De los Préstamos a Corto Plazo

Artículo 34.- Los préstamos a corto plazo podrán ser solicitados de forma directa por el Afiliado o pensionado en el Departamento de Prestaciones Económicas, así como por los medios electrónicos establecidos por el ISSTECH o bien a través de los sindicatos respectivos de los trabajadores.

Los pensionados por orfandad y viudez no podrán ser sujetos a préstamos, por no ser titulares del derecho generado.

Artículo 35.- El monto máximo de otorgamiento de los préstamos a corto plazo dependerá del tipo de préstamo y fuente de financiamiento:

- I. Emergentes. El monto será el equivalente hasta por 244 salarios mínimos diarios vigentes.
- II. Ordinarios. El monto será el equivalente a 41 y hasta 570 salarios mínimos diarios vigentes.
- III. Especiales. El monto será el equivalente a 577 y hasta 2,435 salarios mínimos diarios vigentes.

Artículo 36.- Los plazos fijados para liquidar los préstamos a corto plazo otorgados, serán como a continuación se señalan:

Modalidad	Plazo (quincenas)
Emergentes	24 o 36
Especiales	36, 48, 72, 96 o 120



Ordinarios	41 a 487 v.s.m.d. podrán ser de 24 o 36 496 a 569 v.s.m.d. podrán ser de 24, 36 o 48
------------	---

Artículo 37.- La tasa de interés anual para los préstamos a corto plazo, será la que resulte de la suma de la tasa promedio ponderada anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de 28 días del año inmediato anterior autorizada y publicada por el Banco de México, más los puntos porcentuales de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Puntos porcentuales
Ordinarios	8
Emergentes	1
Especiales	3

Para tal efecto, se sujetarán a la siguiente fórmula:

Tasa de Interés = Tasa Promedio de la TIIE de 28 días + puntos porcentuales.

Donde:

1.- La tasa promedio de la TIIE de 28 días (TPTIIE) se determina así:

- Suma del total de los promedios mensuales de la TIIE de 28 días del ejercicio anterior.

$TPTIIE = (PMTIIE\ 1 + PMTIIE\ 2 + PMTIIE\ \dots\ 12)/12$

TPTIIE = Tasa Promedio de la TIIE de 28 días

La tasa de Interés que resulte, deberá ser sometida a aprobación anualmente en la primera sesión que celebre la Junta Directiva del ISSTECH; en caso de que la Junta Directiva no sesione, será aplicable la tasa autorizada en el ejercicio anterior hasta en tanto no haya una nueva autorización, con la finalidad de continuar con la operatividad de los financiamientos que otorga el ISSTECH.

Artículo 38.- Los préstamos a corto plazo que sean concedidos, se cubrirán en abonos fijos quincenales mediante descuentos que apliquen en nómina de sueldos de las Entidades Públicas Patronales que tengan trabajadores afiliados al ISSTECH. En el caso de pensionados el descuento se efectuará en la nómina de pago de los mismos.

Artículo 39.- Los préstamos a corto plazo se harán de tal manera que los abonos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses, sumados a cualquier otro adeudo con el ISSTECH no excedan del 70% de sus percepciones líquidas, a excepción de los préstamos emergentes.

En ningún caso el solicitante podrá ser sujeto de dos o más préstamos de la misma clave de descuento.

Artículo 40.- Para que el Afiliado o pensionado, obtenga un préstamo a corto plazo, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:



- I. Llenar el formato de solicitud de préstamo a corto plazo, que proporciona el Departamento de Prestaciones Económicas.
- II. Original y fotocopia del talón de sueldo o comprobante de pago reciente.
- III. Original y fotocopia de la credencial de afiliación al ISSTECH.
- IV. Original y fotocopia, de la credencial del INE o pasaporte, en ambos casos vigentes.
- V. Original y fotocopia del comprobante de domicilio actual, los cuales podrán ser: recibo de luz, agua, teléfono fijo (Telmex) o predial del año en curso.
- VI. Llenar el formato de solicitud de transferencia bancaria, para los casos en que aplique.
- VII. Presentar la carátula del estado de cuenta o documento expedido por una institución financiera donde acredite que la cuenta está a nombre del Afiliado o pensionado solicitante, el número de cuenta y la clabe interbancaria, para los casos en que aplique la transferencia bancaria.

En los casos de no contar con ningún comprobante de domicilio de los señalados en la fracción V, por situaciones ajenas al asegurado, como salvedad podrá presentar una constancia de domicilio en original, firmada, sellada y expedida por el Ayuntamiento Municipal o Autoridad Ejidal según corresponda, no mayor a dos meses a la fecha de solicitud.

Cuando aplique la figura del obligado solidario, éste también deberá presentar los requisitos de las fracciones II, III, IV, y V.

Artículo 41.- Cuando un Afiliado cause baja laboral por el motivo que fuera y sin derecho a tener el beneficio de una pensión; y tuviera adeudos con el ISSTECH por concepto de préstamos que le hubieran sido otorgados, deberá liquidar el monto de los mismos, de lo contrario le serán descontados del finiquito a que tenga derecho, de no alcanzar a cubrir el adeudo se le descontará del 1% a que tenga derecho a retiro por concepto de sus cuotas aportadas al Fondo de Préstamos, así como de los intereses que le correspondan derivado de sus cuotas aportadas, hasta cubrir el monto total del adeudo.

Si las aportaciones no fueran suficientes y el deudor no tuviera como pagarlo, será al obligado solidario a quien se le descontará el monto del adeudo pendiente.

Pasado tres meses sin recuperar el monto de un préstamo por la causa que fuera, sin la necesidad de que haya autorización expresa tanto del deudor como del obligado solidario, el descuento se generará de manera automática en el orden señalado en el artículo 15 del presente Reglamento.

Asimismo, la Entidad Pública Patronal deberá solicitar a través del Departamento de Prestaciones Económicas, una constancia de no adeudos por préstamos a corto plazo, previa a la baja que pretenda realizar al Afiliado, a efecto de descontarlo en el finiquito económico correspondiente a la relación de trabajo, y enterarlo a favor del ISSTECH; en caso contrario se considerará responsable solidario sobre los saldos insolutos, tal como se indica en su artículo 138 de la Ley.

Sección II

De los Préstamos Hipotecarios

Artículo 42.- Los Préstamos Hipotecarios serán otorgados para los siguientes fines:



- I. Adquisición de terrenos: Consistente en la compra que haga el Afiliado o pensionado de un predio urbanizado a través de escritura pública.
- II. Adquisición de casas o departamentos: Los que podrán ser adquiridos mediante compra a terceros o al ISSTECH.
- III. Construcción, mejora o reparación del inmueble de su propiedad.
- IV. Redención de gravámenes que soporten los inmuebles del Afiliado o pensionado.

Los Préstamos Hipotecarios que otorgue el ISSTECH, tienen como finalidad coadyuvar a resolver el problema de vivienda de los afiliados y pensionados. Conforme a lo establecido en el artículo 139, fracción III de la Ley, el monto máximo a otorgar por concepto de préstamo hipotecario, será de hasta diez mil salarios mínimos generales vigentes, el monto del financiamiento no deberá ser mayor del noventa por ciento del valor del inmueble que garantice el crédito, de acuerdo al avalúo correspondiente.

Artículo 43.- Todas las operaciones que realice el ISSTECH sobre los Préstamos Hipotecarios, se registrarán bajo las bases y condiciones presentadas en convocatoria, la cual será emitida por la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, validada por la Unidad Jurídica y autorizada por la Dirección General.

Artículo 44.- Los Préstamos Hipotecarios que se concedan se cubrirán en amortizaciones quincenales fijas que incluirán capital, intereses y Fondo de Garantía; pudiéndose realizar abonos a capital o liquidarlos anticipadamente, una vez cubiertas 24 quincenas. Los abonos a capital serán siempre y cuando esté al corriente en sus pagos quincenales; solicitud que deberá realizar a través de la ventanilla del Departamento de Prestaciones Económicas y realizar el pago a las cuentas que tenga establecidas el ISSTECH en las instituciones bancarias para la recuperación de los préstamos.

Artículo 45.- Los Préstamos Hipotecarios, se otorgarán a un plazo mínimo de 15 años y máximo de 20 años.

- I. 15 años para los que al momento del otorgamiento tengan hasta 65 años cumplidos.
- III. 20 años para los que al momento del otorgamiento tengan hasta 60 años cumplidos.

Artículo 46.- La tasa de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios se actualizará cada año y será la equivalente al promedio simple del ejercicio anterior, de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), de 91 días, más 1.5 puntos porcentuales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 fracción II de la Ley.

Para tal efecto, se sujetarán a la siguiente fórmula:

Tasa de Interés = Tasa Promedio de la TIIE de 91 días + 1.5 puntos porcentuales.

Donde:

2.- La tasa promedio de la TIIE de 91 días (TPTIIE) se determina así:

- Suma del total de los promedios mensuales de la TIIE de 91 días del ejercicio anterior.



$TPTIIE = (PMTIIE\ 1 + PMTIIE\ 2 + PMTIIE\ \dots\ 12)/12$
TPTIIE = Tasa Promedio de la TIIE de 91 días

La tasa de Interés que resulte, deberá ser sometida a aprobación anualmente en la primera sesión que celebre la Junta Directiva del ISSTECH; en caso de que la Junta Directiva no sesione, será aplicable la tasa autorizada en el ejercicio anterior hasta en tanto no haya una nueva autorización, con la finalidad de continuar con la operatividad de los financiamientos que otorga el ISSTECH.

Artículo 47.- Para efectos de la aplicación de los descuentos por concepto de amortizaciones de los Préstamos Hipotecarios, los descuentos sumados a cualquier otro adeudo con el ISSTECH, no deberán exceder del 70% del sueldo integrado del Afiliado o pensionado.

Artículo 48.- No podrá ser concedido un nuevo préstamo, hasta en tanto no haya liquidado el anterior en las diferentes modalidades.

Artículo 49.- Por concepto de construcción de vivienda y/o mejoras, el ISSTECH otorgará un anticipo del 50% y el 50% restante estará sujeta a la entrega de la estimación por avance de obra, la cual será supervisada y aprobada por el Departamento de Servicios Generales.

Artículo 50.- Todo aquel servidor público y pensionado, que solicite préstamo hipotecario, tendrá que presentar al Departamento de Prestaciones Económicas, los requisitos detallados al calce:

A. Requisitos administrativos para participar en convocatoria de Préstamos Hipotecarios en cualquiera de sus modalidades, presentando original y tres fotocopias

I.- Solicitud de financiamiento para la vivienda.

II.- Credencial de afiliación al ISSTECH.

III.- Identificación oficial con fotografía las cuales deben ser la credencial del INE o pasaporte, en ambos casos vigentes.

IV.- Talón de sueldo o comprobante de pago reciente.

En caso que el préstamo sea mancomunado, el (la) cónyuge también deberá presentar los requisitos señalados en las fracciones II, III y IV.

B. Requisitos administrativos complementarios para los adjudicados por convocatoria, presentando original y tres fotocopias

Del solicitante:

I. Acta de nacimiento (Vigencia de expedición hasta 2 años)

II. Acta de matrimonio o constancia de concubinato (en su caso)

III. Formato de consentimiento del cónyuge del solicitante (en su caso)

IV. Comprobante de domicilio actualizado: recibo de luz, agua, teléfono fijo (Telmex) o predial del año en curso.



V. Clave Única de Registro de Población (CURP)

En caso de estar casado, el (la) cónyuge también deberá presentar los requisitos señalados en las fracciones I y V.

Del vendedor:

- I. Acta de nacimiento (Vigencia de expedición hasta 2 años)
- II. Acta de matrimonio o constancia de concubinato (en su caso)
- III. Identificación oficial con fotografía las cuales deben ser la credencial del INE o pasaporte, en ambos casos vigentes.
- IV. Formato de consentimiento del cónyuge del vendedor (en su caso)
- V. Comprobante de domicilio actualizado: recibo de luz, agua, teléfono fijo (Telmex) o predial del año en curso.
- VI. CURP

En caso de estar casado, el (la) cónyuge también deberá presentar los requisitos señalados en las fracciones I, III y VI.

Artículo 51.- Además de los requisitos señalados, tendrán que cumplir con los requisitos técnicos para llevar a cabo la operación de trámite y otorgamiento de préstamo con garantía hipotecaria, siendo éstos los que a continuación se señalan:

Requisitos Técnicos:**I. En la modalidad de compra de vivienda y terreno.**

- a) Escritura pública del inmueble.
- b) Certificado de libertad o gravamen con una antigüedad no mayor a 60 días, expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- c) Alineamiento y número oficial, expedido por el Ayuntamiento Municipal de la localidad que corresponda.
- d) Boleta de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso.
- e) Recibos de agua potable, energía eléctrica o contrato respectivo, con una antigüedad no mayor a dos meses (excepto para compra de Terreno).
- f) Avalúo expedido por perito valuador certificado, con una antigüedad no mayor a seis meses.
- g) Cédula catastral expedida por la Dirección de Catastro del Estado de Chiapas.

II. En la modalidad de construcción o mejora de vivienda.

- a) Escritura pública del inmueble.
- b) Certificado de libertad o gravamen con una antigüedad no mayor a 60 días, expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- c) Alineamiento y número oficial, expedido por el Ayuntamiento Municipal de la localidad que corresponda.
- d) Licencia de construcción de la obra, expedida por el H. Ayuntamiento Municipal de la localidad que corresponda.
- e) Boleta de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso.
- f) Proyecto ejecutivo de planos arquitectónicos de la construcción.
- g) Presupuesto de obra detallado.
- h) Especificaciones de obra.
- i) Contrato de obra.
- j) Calendario de avance de obra.
- k) Recibos de agua potable, energía eléctrica o contrato respectivo, con una antigüedad no mayor a dos meses (excepto para construcción).

III. En la modalidad de pago de redención de gravamen.

- a) Contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrada con la Institución de crédito.
- b) Certificado de libertad o gravamen con una antigüedad no mayor a 60 días, expedida por el Registro Público de la Propiedad.
- c) Documento oficial que acredite el adeudo que tiene el solicitante ante la institución de crédito.
- d) Poder notarial que acredite la personalidad del Representante Legal de la institución de crédito.
- e) Datos generales del Representante Legal de la institución de crédito.
- f) Identificación oficial con fotografía del Representante Legal de la institución de crédito, las cuales deben ser la credencial del INE o pasaporte, en ambos casos vigentes.
- g) Boleta del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso.
- h) Avalúo expedido por perito valuador certificado.
- i) Alineamiento y número oficial, expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de la localidad que corresponda.



Artículo 52.- Los requisitos citados en las diferentes modalidades de Préstamos Hipotecarios son de manera enunciativa mas no limitativas a las disposiciones establecidas en el Código Civil del Estado de Chiapas.

Capítulo V

De las Reestructuras de los Préstamos Hipotecarios

Artículo 53.- Cuando el Afiliado o pensionado acreedor de un préstamo hipotecario se encuentre imposibilitado para continuar pagando con regularidad las amortizaciones y éste haya cubierto cuando menos 5 años continuos el descuento quincenal pactado, podrá solicitar la reestructuración del plazo por única ocasión mediante solicitud que deberá ser por escrito al titular de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.

La reestructuración de los Préstamos Hipotecarios será por un período no mayor a 5 años más del acuerdo inicial.

Los acreditados podrán solicitar la modificación a su financiamiento en cualquier momento, para efectos de incremento en el monto de sus pagos quincenales, siempre y cuando vaya al corriente en sus pagos y cuente con la liquidez necesaria.

La Unidad Jurídica será la encargada de dictaminar y emitir la resolución respecto a la procedencia o improcedencia de la reestructuración.

Capítulo VI

Del Fondo de Garantía para préstamos a corto plazo e hipotecarios

Artículo 54.- El Fondo de Garantía será aplicable en los términos siguientes:

- I. Para el caso de préstamos a corto plazo, el importe de la prima a pagar se determina mediante la aplicación del 1% sobre el monto total del préstamo otorgado. Esto conduce a la prima que, por una sola vez pagará el servidor público o pensionado, descontándose automáticamente del crédito otorgado y quedará protegido por todo el plazo que permanezca vigente el crédito.
- II. Para el caso de Préstamos Hipotecarios, el importe de la prima a pagar se determina mediante la aplicación del 10% sobre el monto total del préstamo otorgado. El pago de la prima se amortizará durante el plazo establecido para la liquidación del préstamo, aplicándose el descuento de manera quincenal, junto con la amortización de capital e intereses.

Artículo 55.- En ningún caso habrá lugar a la devolución de las contribuciones que los acreditados hagan para el Fondo de Garantía, ya sea de préstamos a corto plazo o hipotecarios.

Capítulo VII

De la Cancelación de Préstamos con cargo al Fondo de Garantía

Artículo 56.- El Fondo de Garantía tiene como propósito liquidar los préstamos a corto plazo e hipotecarios que quedaren insolutos por fallecimiento del Afiliado o pensionado o por incumplimiento de pago del mismo en términos de los dispuesto en el artículo 59 párrafo tercero del presente Reglamento.



Artículo 57.- En caso de fallecimiento del Afiliado o pensionado, la suma de protección que pagará el Fondo de Garantía al Fondo de Préstamos, será el saldo insoluto que estuviese pendiente de pago después del fallecimiento:

- I. Para préstamos a corto plazo, será el saldo insoluto que estuviese pendiente de pago.
- II. Para Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando el fallecido fuese al corriente en sus pagos, de lo contrario, los beneficiarios tendrán que liquidar el monto vencido a la fecha de fallecimiento del deudor, a efecto de ser acreedor de éste beneficio, los beneficiarios deberán realizar la solicitud y pago en un período no mayor a 60 días naturales, de lo contrario los beneficiarios deberán cubrir la amortización de capital, interés y Fondo de Garantía vencidos así como los generados hasta la fecha de pago.

Artículo 58.- Cuando el deudor de un préstamo a corto plazo o hipotecario fallezca, los interesados presentarán al ISSTECH la solicitud de cancelación del crédito o de la hipoteca en su caso, anexando original del certificado de defunción emitido por autoridad competente, para proceder de inmediato a la cancelación del saldo insoluto del préstamo, previo dictamen emitido por la Unidad Jurídica en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 59.- En caso de que un préstamo a corto plazo otorgado a un Afiliado, quedase incobrable, el saldo insoluto le será descontado de las cuotas del 1% aportadas al Fondo de Préstamos; si aún persiste el adeudo se le descontará de los intereses y rendimientos a que tuviera derecho.

En los casos donde los préstamos a corto plazo fueron otorgados de manera solidaria y quede suspendido en los pagos, el saldo insoluto de manera automática se le descontará al obligado solidario vía nómina, en las mismas condiciones en que se hubiese pactado el préstamo.

Si la incobrabilidad del adeudo del préstamo a corto plazo, aún persiste, se cancelará el mismo, contra el Fondo de Garantía, una vez, de que la Unidad Jurídica mediante acciones de cobro documentadas, demuestre que no se logró la recuperación de los adeudos, por lo que se someterán al Grupo de Trabajo Interno para la Depuración y Cancelación de Saldos y Adeudos que reflejan de manera ociosa en los estados financieros del ISSTECH, para su cancelación con cargo al Fondo de Garantía.

Cuando se cancele el saldo insoluto de un préstamo contra el Fondo de Garantía, quedará vigente el adeudo del crédito otorgado, debiendo en su caso abonar al Fondo de Garantía, las cantidades que se recuperen.

Artículo 60.- Cuando el deudor de un préstamo hipotecario se hubiere presentado en mora, el Departamento de Prestaciones Económicas hará hasta tres requerimientos extrajudiciales de cobro; de no obtener resultados, los expedientes serán turnados a la Unidad Jurídica para realizar las acciones legales de recuperación.

Capítulo VIII

De la Organización Financiera del Fondo de Garantía

Artículo 61.- Tanto el Fondo de Garantía de Préstamos a Corto Plazo como de Préstamos Hipotecarios, serán controlados, financiera, contable y administrativamente en forma independiente de cualquier otra prestación o servicio que ofrezca el ISSTECH.

Artículo 62.- Cuando uno de los Fondos de Garantía presente una carencia de liquidez, la Junta Directiva, a propuesta del Director General, podrá autorizar la transferencia de recursos de un Fondo



de Garantía a otro. Los Fondos de Garantía transferidos deberán registrarse como tales en la contabilidad.

Artículo 63.- Las reservas de los Fondos de Garantía de los préstamos a corto plazo e hipotecarios se determinarán y constituirán por separado de cualquier otro Fondo de Garantía, de acuerdo con el régimen financiero.

Artículo 64.- La información contable y financiera estará a cargo de la Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y el Departamento de Control Financiero; la información administrativa estará a cargo de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, a través del Departamento de Prestaciones Económicas.

Artículo 65.- La Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas a través del Departamento de Prestaciones Económicas, deberá llevar el registro de cada préstamo otorgado, mediante el Sistema de Recuperación de Préstamos que permite conocer los datos generales del crédito:

- I. Nombres y apellidos;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- III. Fecha de contratación del crédito;
- IV. Importe de la renta quincenal de amortización del crédito;
- V. Importe de la prima quincenal al Fondo de Garantía (sólo para Préstamos Hipotecarios);
- VI. Saldo inicial del crédito;
- VII. Intereses devengados a la fecha;
- VIII. Intereses por devengar desde este momento hasta la cancelación del crédito;
- IX. Saldo insoluto del crédito a la fecha;
- X. Saldo del Fondo de Garantía acumulado a la fecha;
- XI. Número de amortizaciones de rentas cubiertas al ISSTECH;
- XII. Número de amortizaciones de rentas pendientes de cubrir al ISSTECH;
- XIII. Fecha de registro del primer pago de renta quincenal en mora y registros consecutivos en mora;
- XIV. Fecha de la quincena 24 registrada en mora y envío de notificación a cobranza (sólo para Préstamos Hipotecarios);
- XV. Fecha de registro de la quincena 24 registrada en mora, envío de notificación a cobranza y aplicación del saldo insoluto al Fondo de Garantía (sólo para Préstamos a Corto Plazo);
- XVI. Fecha de registro del fallecimiento;
- XVII. Fecha de registro de la falta de pago (sólo para Préstamos a Corto Plazo);



XVIII. Fecha de notificación de embargo al deudor (sólo para Préstamos Hipotecarios).

Capítulo IX De la Operación de los Fondos de Garantía

Artículo 66.- La Subdirección de Finanzas deberá invertir los recursos no utilizados, en instrumentos financieros Gubernamentales que garanticen la preservación de su valor, seguridad y otorguen mayor rendimiento, debiendo informar de manera mensual a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.

Artículo 67.- El Fondo de Garantía de los préstamos se constituirá con el saldo mensual del Fondo de Garantía del mes anterior, los ingresos y egresos resultantes del mes en curso:

- I. Los ingresos corresponderán a las primas que cubran los deudores de los créditos más los rendimientos que produzcan los Fondos de Garantía invertidos, así como los recursos que se recuperen de los créditos incobrables que ya fueron saldados con el Fondo de Garantía.
- II. Los egresos comprenderán los gastos por cancelación de hipotecas a favor del ISSTECH y por créditos incobrables de corto plazo; así como el pago de los saldos insolutos de los créditos por fallecimiento del deudor.

Artículo 68.- Una vez efectuado el descuento de primas a los deudores de créditos, se realizará el registro contable correspondiente y los recursos económicos deberá abonarse a la cuenta establecida para el Fondo de Garantía, debiendo informar a la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.

Artículo 69.- De los recursos del Fondo de Garantía, se aplicará el pago correspondiente al Fondo de Préstamos, para la cancelación de los saldos insolutos de los Préstamos a Corto Plazo e Hipotecarios.

Cuando se cancele el saldo insoluto de un préstamo hipotecario contra el fondo de garantía, quedará vigente el adeudo del crédito otorgado, debiendo en su caso abonar al fondo de garantía, las cantidades que se recuperen.

Con base en ello, la Unidad Jurídica procederá a la recuperación legal.

Artículo 70.- Cuando un acreditado se reactive en cualquier Entidad Pública Patronal en forma automática se le reactivarán los descuentos para cubrir los adeudos pendientes de los financiamientos que obtuvieron con el ISSTECH.

Capítulo X De las Responsabilidades

Artículo 71.- El incumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento, será motivo para fincar responsabilidades administrativas y económicas al funcionario o servidor público que incurra en dichas faltas; conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable, se deberá notificar por escrito a la Unidad Jurídica, para el inicio de los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 72.- Cuando la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, verifique y compruebe que existe responsabilidad por parte de aquel servidor público o pensionado, que haya sido beneficiado con préstamo hipotecario destinado a efectuar mejoras o reparación de la vivienda, y no haya dado el



uso adecuado a los recursos económicos que le fueron otorgados, dará vista a la Unidad Jurídica, con los antecedentes que correspondan, para que resuelva lo que en derecho proceda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos del ISSTECH, publicado en Periódico Oficial número 106, de fecha 30 de julio de 2008.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico.

Artículo Cuarto.- Los casos no previstos en este Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la sala de juntas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda y representante del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas como Presidente de la Junta Directiva. - Lic. Octavio Francisco Angulo Flores, Procurador Fiscal y representante de la Secretaría de Hacienda. - Lic. Claudia Patricia Ulloa Zenteno, Representante del sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Chiapas. - Prof. Ángel Paulino Canul Pacab, Representante de la Sección 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. - Dr. Marco Antonio Ordoñez Juárez, Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas. - Dr. Alberto Cundapí Nuñez, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y Secretario Técnico. –

Rúbricas.

